



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|---|--|--------------------------------|--|---|--|
| 1. | SUP-REP-1163/2024, SUP-REP-1167/2024 y SUP-REP-1168/2024 acumulados | Samuel Alejandro García Sepúlveda, Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano | Sala Regional Especializada | VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDA A SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC569/2024, que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la parte recurrente; así como la existencia del beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, con motivo de las publicaciones que se realizaron en las cuentas de Instagram, X y TikTok del referido recurrente, durante el periodo de campaña del proceso electoral federal para la renovación de la presidencia de México. | CONFIRMA Al determinar infundados los argumentos relativos a que análisis de las publicaciones fue sesgado, pues la responsable realizó un estudio integral y explicó que los mensajes del Gobernador carecieron de la prudencia discursiva que debe guardar todo servidor público durante las elecciones, esto, porque aprovecho su investidura y sus cuentas de redes sociales para promover al entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia de la república. Además, sus cuentas de redes sociales no fueron sólo para el uso personal, pues el propio servidor público las utiliza como medio informativo de sus actos como Gobernador. Infundados los argumentos relativos a que fue indebido dar vista el Congreso local por los actos del gobernador, pues con base en la Ley Electoral y los precedentes de esta Sala Superior, se ha determinado que como el Titular del Ejecutivo local no tiene superior jerárquico, se da vista a los órganos legislativos para que de acuerdo a sus atribuciones determinen lo que corresponda. | UNANIMIDAD El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto particular con la vista ordenada al Congreso del estado. |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-------------------|--|---|---|---|--|
| 2. | SUP-JDC-1013/2024 | Enrique Victoria Saavedra y otras personas | Congreso de la Unión | <p>OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEGISLAR EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.</p> <p>Acto impugnado: Omisión legislativa atribuida al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación política de los pueblos y comunidades indígenas, que deviene del incumplimiento del Régimen Transitorio del DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 10, se reforma el artículo 20, se deroga el párrafo primero del artículo 40; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Asimismo, por incumplimiento de las normas de derechos humanos de fuente internacional (tratados internacionales) en los que se reconocen derechos humanos y de los que México es parte". (sic)</p> | <p>INEXISTENTE LA OMISIÓN Y DA VISTA</p> <p>Al determinar inexistente la omisión reclamada, porque del contenido material de la reforma de 2001, al artículo 2º Constitucional, no se advierte una obligación expresa de legislar en los términos que señalan los promoventes.</p> <p>En la sentencia se destaca que el régimen transitorio tampoco impuso una reserva como la pretende la parte promovente y si bien se advierte que treinta de septiembre pasado, el artículo 2º constitucional, fue objeto de reforma, lo cierto es que la misma se encuentra dentro del plazo de 180 días para su implementación.</p> <p>Inatendibles los disensos encaminados a controvertir la eficacia de las acciones afirmativas y el deber de consulta, pues la litis del juico se limitan a determinar o no la omisión reclamada.</p> | <p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso</p> |
| 3. | SUP-JE-251/2024 | Partido Acción Nacional | Tribunal Electoral del Estado de Puebla | <p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR PARTE DE ALEJANDRO ARMENTA MIER.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-077/2024, que confirmó la</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a que el Tribunal local se limitó a señalar que las conductas denunciadas se circunscribían al</p> | <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-----------------|--------------------------------------|--------------------------------|---|--|--|
| | | | | <p>resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de dicha entidad que desechó la queja presentada en contra de hechos violatorios a la norma electoral atribuidos a la entonces candidata la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, en favor de Alejandro Armenta Mier, en su momento, candidato a la gubernatura del estado de Puebla.</p> | <p>ámbito federal, toda vez que, acertadamente, también advirtió que el desechamiento de la denuncia tuvo que ver con que de ella ni de las probanzas, se desprendía de manera indiciaria la actualización de alguna infracción en el ámbito local. Lo anterior, porque la representación del partido actor no formuló argumentos tendentes a combatir las consideraciones de la autoridad responsable consistentes en que fue correcto sostener que las conductas reclamadas no constituían en sí mismas una infracción en el ámbito electoral.</p> | |
| 4. | SUP-JRC-86/2024 | Partido Revolucionario Institucional | Tribunal Electoral de Veracruz | <p>CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DE VERACRUZ, LA DECLATORIA DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-76/2024, que confirmó el cómputo estatal de la elección a la Gubernatura del mencionado estado; la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor de Norma Rocío Nahle García, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que se acredita la elegibilidad de Norma Rocío Nahle García, para ocupar la Gubernatura de Veracruz, al cumplir con los requisitos relativos al no ser servidora pública estatal o federal en ejercicio de autoridad, así como contar con la residencia efectiva.</p> <p>Infundados los agravios relativos a la indebida valoración de los procedimientos especiales sancionadores, pues el Tribunal local no debía esperar la resolución de dichos procedimientos, porque tienen una naturaleza distinta de los medios en los que se plantea la nulidad de la elección. Además de que el recurrente no demostró la</p> | <p style="text-align: center;">MAYORIA</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente</p> |

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|---|-----------------------|------------------------------------|---|--|--|
| | | | | | <p>supuesta sistematicidad y gravedad de las conductas de las conductas y su trascendencia al resultado de la elección.</p> <p>Infundados los argumentos relacionados con las irregularidades durante la jornada electoral y los cómputos distritales, así como el indebido desechamiento de las pruebas supervenientes, porque el Tribunal local si fue exhaustivo al analizar los planteamientos expuestos en el recurso de inconformidad, pues tales pruebas e irregularidades debieron aportarse y acreditarse en cada cómputo distrital, lo cual no aconteció.</p> | |
| 5. | <p>SUP-REP-671/2024, SUP-REP-687/2024, SUP-REP-688/2024, SUP-REP-689/2024, SUP-REP-690/2024 y SUP-REP-691/2024 acumulados</p> | <p>Dato protegido</p> | <p>Sala Regional Especializada</p> | <p>EXISTENCIA DE VPG ATRIBUIDA A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSC-200/2024 que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, en perjuicio de la denunciante, con motivo de las manifestaciones realizadas por Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, en distintas conferencias matutinas; y la responsabilidad indirecta de diversas personas servidoras públicas.</p> | <p>REVOCA</p> <p>Al determinar que deben quedar firmes, por no estar controvertidas, las consideraciones de la responsable por las que declaró la inexistencia de la violencia política de género y revocar para que la Sala Especializada realice una debida motivación, respecto de las mañaneras de los días 3, 5, 10, 11 y 14 de julio, así como del 3, 7 y 18 de agosto del año pasado, porque la autoridad responsable omitió justificar su determinación a partir de estudiar el contenido de las expresiones denunciadas, tomando en consideración el contraste en el contexto de su emisión, el significado intrínseco de las frases</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p> |

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|---|--|--------------------------------|--|--|-------------------|
| | | | | | consideradas violatorias y los criterios de la Sala Superior en materia de violencia política de género, a fin de verificar que dichas manifestaciones generaron estereotipos, discriminación o afectación en los derechos de la denunciante. | |
| 6. | SUP-REP-1116/2024, SUP-REP-1117/2024, SUP-REP-1121/2024 y SUP-REP-1123/2024 acumulados | Pedro Daniel Ramírez Pérez y otros | Sala Regional Especializada | <p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC537/2024, que determinó la existencia de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, atribuidas, entre otro, al recurrente, con motivo de su participación en la organización y difusión de la conferencia matutina del veintitrés del abril del presente año, por lo que dio vista al Órgano Interno de Control específico en la Oficina de la Presidencia de la República.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios que hicieron valer los recurrentes, en tanto que, de la revisión de la sentencia impugnada se advierte que la autoridad responsable expuso las razones por las cuales consideró que las expresiones relacionadas con el programa de pensiones de adultos mayores, el fondo de pensiones del bienestar y el contraste de las políticas públicas realizadas por gobiernos anteriores, contravinieron diversos principios que deben imperar durante el desarrollo de un proceso electoral.</p> | UNANIMIDAD |



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------------|---------------------------------|---|---|--|--|
| 7. | SUP-JDC-974/2024 | Dato protegido | Tribunal Electoral del Estado de Morelos | <p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/PES/28/2024-1, que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a Lucía Virginia Meza Guzmán, entonces candidata a la gubernatura de dicho estado, postulada por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", consistentes en la presunta realización de actos constitutivos de violencia política en razón de género, con motivo de diversos eventos proselitistas y diversas publicaciones en YouTube y en la red social "X", así como la inexistencia de culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos integrantes de la referida coalición.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la infracción denunciada no se actualiza, pues las críticas realizadas por la actora en el marco de una contienda electoral, no se basaron en elementos de género y como ha sido criterio de la Sala Superior, el hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas, no se traducen en violencia política en razón de género.</p> <p>No le asiste razón a la actora, cuando refiere incongruencia entre la sentencia impugnada y el otorgamiento de las medidas cautelares, porque su emisión no prejuzga la resolución de fondo.</p> | <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Con el voto razonado de la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso</p> |
| 8. | SUP-JE-241/2024 | Ricardo Benjamín Salinas Pliego | Tribunal Electoral del Estado de Campeche | <p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JE/23/2024, que desechó la demanda presentada por el actor, a fin de impugnar el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral local JGE/005/2024 emitido en el procedimiento especial sancionador</p> | <p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la presentación de la demanda por la parte actora, no se puede considerar extemporánea, toda vez que en el expediente no se encuentra acreditado que el acto impugnado ante el Tribunal estatal hubiese sido debidamente notificado al denunciado, por los motivos y razones que se detallan en la sentencia, por lo que</p> | <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> |



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|---|--------------------------------|--|---|-------------------|
| | | | | IEEC/Q/008/2023 por el que admitió el procedimiento contra el promovente, con motivo de la queja presentada por la gobernadora de dicho estado por violencia política contra las mujeres en razón de género. | de no existir alguna otra causa de improcedencia, el Tribunal local deberá resolver el fondo de la controversia planteada. | |
| 9. | SUP-REP-1099/2024 y SUP-REP-1101/2024 acumulados | Morena y Claudia Sheinbaum Pardo | Sala Regional Especializada | VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-521/2024 que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo y Morena, así como el uso indebido de la pauta atribuido a este último, con motivo de la realización de diversas publicaciones en sus perfiles de Facebook, Instagram, "X", YouTube y TikTok. | REVOCA Al determinar: Fundados los agravios de falta de exhaustividad y congruencia, únicamente en la materia de controversia, para que la responsable analice y emita una nueva determinación, porque no se realizó un análisis exhaustivo de la documentación que se encuentra integrada en el expediente, relacionada con la aparición de niñas, niños y personas adolescentes. | UNANIMIDAD |
| 10. | SUP-REP-1149/2024, SUP-REP-1150/2024 y SUP-REP-1159/2024 acumulados | Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Partido Revolucionario Institucional y Aldea Digital S.A.P.I. de C.V. | Sala Regional Especializada | VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SREPSC-556/2024, que determinó la existencia a la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento al interés superior de la niñez, atribuida entre otras, a la recurrente, por la aparición de personas menores de edad en un video publicado en su cuenta de "X" en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024. | CONFIRMA Al determinar que contrariamente a lo expuesto por la parte recurrente, la responsable si fundó y motivó adecuadamente la resolución impugnada, así como realizó una correcta valoración probatoria y una debida calificación de la falta e individualización de la sanción, debido a que se acreditó la aparición de 19 niñas y niños, sin que se hubiera presentado la totalidad de documentos necesarios para | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|------|--|----------|
| | | | | | acreditar que se contaba con el consentimiento informado de los participantes en el video y las personas tutoras. Además de que la persona moral recurrente y el PRI si son responsables de las conductas infractoras. | |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-------------------|--------|-----------------------------|--|--|-------------------|
| 11. | SUP-REP-1084/2024 | Morena | Sala Regional Especializada | <p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-455/2024, que determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidos a Manuel Vilchis Viveros, en su calidad de presidente municipal de Zinacantepec, Estado de México, así como del beneficio indebido a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, y de la falta al deber de cuidado atribuida a dichos institutos políticos, derivado de la asistencia del denunciado a un aventó de campaña de la entonces candidata a la presidencia de la República, celebrado en Tlalnepantla de Baz, en el referido estado, el tres de abril del presente año.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Sala Especializada si analizó el contexto de los hechos y las pruebas que obran en el expediente, y el recurrente omitió controvertir puntualmente las razones expuestas por la Sala Especializada.</p> <p>Inoperante el agravio en el que sostiene que la sola presencia del presidente municipal denunciado en el evento proselitista de Xóchitl Gálvez Ruiz actualiza la infracción de uso indebido de recursos públicos, pues esa cuestión ya fue resuelta por la Sala Superior en un expediente diverso</p> | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---|--|--|
| 12. | SUP-REP-1146/2024 | Morena | Sala Regional Especializada | <p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SREPSL-62/2024, que determinó la existencia de la infracción por la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano atribuida a José Carlos Acosta Ruiz, entonces candidato a diputado federal postulado por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, por lo que les impuso una sanción.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que, conforme a los criterios de esta sala Superior, lo relevante para que se actualice la infracción, es que se acredite la existencia de la propaganda electoral colocada en equipamiento urbano, y que los partidos políticos o sus candidaturas no se deslinden debidamente como sucedió en el caso.</p> | <p>UNANIMIDAD El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto particular parcial</p> |
| 13. | SUP-REP-1156/2024 | Samuel Alejandro García Sepúlveda | Sala Regional Especializada | <p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDA A SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC477/2024 emitida en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso SUPREP-1046/2024, que determinó la existencia la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuida al recurrente, derivado de publicaciones en redes sociales, relativas a un evento partidista.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la autoridad responsable si explicó las razones por las que consideró que se acreditó la infracción, y eso no se controversió eficazmente. Además, considera que fue correcta la vista ordenada al Congreso del estado de Nuevo León, conforme a los presentes de Sala Superior.</p> | <p>UNANIMIDAD</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-------------------|---------------------------|--|---|--|--|
| 14. | SUP-JDC-1012/2024 | Montserrat Olivos Fuentes | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2243/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.</p> | <p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que la autoridad responsable no atendió al principio constitucional de paridad de género, desde una interpretación cualitativa, entendida como un mandato de optimización flexible, que permita el acceso de un mayor número mujeres en cargos de dirección, como son las consejerías un OPLE.</p> <p>Asiste la razón a la actora cuando argumenta que al menos uno de los tres cargos a renovarse, debió ser ocupado por una mujer, toda vez que la autoridad responsable estuvo en posibilidad de valorar perfiles de mujeres para acceder al cargo en cuestión.</p> <p>En la sentencia se ordenó a la autoridad responsable, emitir una nueva determinación, en la que pondere los perfiles de las mujeres que fueron propuestas en el dictamen de la Comisión de Vinculación, para que al menos designe a una mujer, en uno de los tres espacios del OPLE de Guanajuato.</p> | <p style="text-align: center;">MAYORIA</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció a emisión de un voto razonado y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto particular.</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|--|---|--|--|
| 15. | SUP-RAP-273/2024 y SUP-RAP-454/2024 acumulados | Partido Verde Ecologista de México | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | FISCALIZACIÓN GASTOS DE CAMPAÑA DEL PVEM EN LA CDMX. Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en la Ciudad de México, en específico, del partido político recurrente. | REVOCA PARCIALMENTE Al determinar: Fundado uno de los agravios expresados, fundamentalmente porque la autoridad fiscalizadora pasó por alto lo manifestado por el apelante en el escrito de aclaraciones. En la sentencia se ordenó a la responsable pronunciarse al respecto y confirmar los actos impugnados respecto de las restantes conclusiones impugnadas. | UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora anunció a emisión de un voto razonado |
| 16. | SUP-RAP-341/2024 | Morena | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | FISCALIZACIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA - MORENA PUEBLA. Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, en específico, del partido político recurrente. | REVOCA Al determinar: Fundados los agravios relacionados con una de las conclusiones, en virtud de que en el oficio de errores y omisiones se le hicieron observaciones al recurrente, respecto de diversos gastos, a través de un anexo, en el que al final de la columna correspondiente al importe, se observa un monto total diferente al que aparece como monto involucrado en el dictamen y resolución que se reclaman, sin exponer las razones de tal diferencia. En la sentencia se determinó revocar las resoluciones reclamadas únicamente respecto de dicha conclusión, para el efecto | UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora anunció a emisión de un voto razonado y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto parcial en contra. |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|------------------------------|--|--|--|-------------------|
| | | | | | de que la responsable las motive adecuadamente, confirmándose las restantes conclusiones reclamadas. | |
| 17. | SUP-RAP-477/2024 | Morena | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2196/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COFUTF/2073/2024/JAL, integrado contra Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y José María Martínez Martínez, entonces candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, Jalisco, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, por la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de los recursos de los institutos políticos, así como la omisión de reportar ingresos y/o egresos por diversos conceptos en los periodos precampaña, intercampaña y campaña.</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios relacionados con la vulneración al principio de certeza, pues contrariamente a lo que aduce el actor, la responsable si identificó y tuvo por demostrada la existencia de la propaganda, y que el gasto de esta no fue registrado en el Sistema Integral de Fiscalización.</p> <p>Infundados los disensos relacionados con la excesiva calificación de la falta, porque la responsable sí tomó en cuenta los elementos particulares que la llevaron a calificar la infracción e imponer la respectiva sanción.</p> | UNANIMIDAD |
| 18. | SUP-REP-1091/2024, SUP-REP-1092/2024, SUP-REP-1107/2024 y SUP-REP-1142/2024 acumulados | Movimiento Ciudadano y otros | Sala Regional Especializada | VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR PARTE DE SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA. | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que no le asiste la razón a las partes recurrentes, pues la Sala responsable no soslayó analizar las expresiones utilizadas en las publicaciones</p> | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|------------------------------------|---|---|--|
| | | | | <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-533/2024, que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, con motivo de distintas publicaciones que realizó en su perfil de Instagram con el fin de beneficiar a diversas candidaturas, así como la existencia de un beneficio indebido a favor de Jorge Álvarez Máynez, Raúl Lozano Caballero y de Movimiento Ciudadano, por lo que les impuso una multa.</p> | <p>denunciadas, además de que se coincide con la conclusión de dicha Sala, respecto a que, el gobernador del estado sí buscó posicionar a determinadas candidaturas, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 vulnerando los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, generando un beneficio de dichas candidaturas, así como a un partido político, lo cual se desprende del caudal probatorio existente.</p> | |
| 19. | <p>SUP-REP-1118/2024, SUP-REP-1119/2024, SUP-REP-1120/2024 y SUP-REP-1122/2024 acumulados</p> | <p>Coordinación de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República y otras</p> | <p>Sala Regional Especializada</p> | <p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-543/2024 que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos, atribuidas, entre otros, al recurrente, con motivo de su participación en la organización y difusión de la conferencia de prensa matutina de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, por lo</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados e inoperantes los agravios porque, contrario a lo que alega la parte recurrente, la responsable sí cumplió con los principios de exhaustividad, congruencia en el dictado de la sentencia impugnada, no se transgredieron los principios de taxatividad y tipicidad. La resolución se encuentra debidamente fundada y motivada y se respetaron las garantías de audiencia y defensa. Además, las expresiones denunciadas no están amparadas por la libertad de expresión.</p> | <p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto particular parcial en contra respecto de la vista ordenada.</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|--|--|---|--|
| | | | | que dio vista al Órgano Interno de Control Específico en la Oficina de la Presidencia de la República. | | |
| 20. | SUP-REP-1145/2024 | Armando Vanegas Tapia | Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California y Sala Regional Especializada | <p>OMISIÓN DE TRAMITAR Y RESOLVER UN PES.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral de dar seguimiento y resolver el expediente JL/PE/AVT/JL/BC/003/PEF/3/2023, integrado con motivo de la denuncia presentada contra Armando Ayala Robles y Julieta Andrea Ramírez Padilla, en sus calidades de presidente municipal de Ensenada, y diputada federal por el distrito electoral 02, ambos de dicho estado, respectivamente, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la utilización de recursos públicos, derivado de la colocación de diversos espectaculares, pintas de bardas y publicaciones en internet.</p> | <p style="text-align: center;">INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que el medio de impugnación es improcedente, pues la Sala Especializada ya emitió un acuerdo vinculado con la resolución de la denuncia referida por el actor, por lo que la omisión ha quedado sin materia.</p> <p>Inexistente la omisión atribuida a la presidenta de la Junta Local del INE en Baja California, porque previo a la fecha de presentación de la demanda dicha junta ya había enviado al órgano resolutor los autos del procedimiento respectivo.</p> | <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora anunció a emisión de un voto concurrente</p> |
| 21. | SUP-REP-1152/2024 y SUP-REP-1154/2024 acumulados | Samuel Alejandro García Sepúlveda y otra | Sala Regional Especializada | <p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR PARTE DE SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSL-63/2024 que determinó la existencia de la infracción atribuida a Samuel Alejandro García</p> | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que al estimar que la Sala responsable analizó de manera exhaustiva las publicaciones denunciadas, junto con el material probatorio, para concluir que, efectivamente, se utilizó la posición oficial de dicho servidor público para influir en la percepción del electorado y afectar la</p> | <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto particular parcial en</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|--|---|---------------------------------------|
| | | | | Sepúlveda consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como la existencia de la infracción por beneficio indebido obtenido a favor de Martha Patricia Herrera González, Luis Donaldo Colosio Riojas y Movimiento Ciudadano, entonces candidatos a la senaduría de Nuevo León postulados por el citado partido político, derivado de las publicaciones realizadas en las redes sociales de Instagram y Facebook. | equidad en la contienda, aunado a que las candidaturas beneficiadas no se deslindaron oportuna y eficazmente de su contenido. | contra respecto de la vista ordenada. |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|--|--|--------------------------------|-------------------|
| 22. | SUP-AG-687/2024 | Jesús Jaimez Gómez | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | <p>SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-REC-22705/2024.</p> <p>Acto impugnado: Diversas manifestaciones contra la sentencia dicta por esta Sala Superior en el recurso SUP-REC-22705/2024 en la que controvertió la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JLI-19/2024, que condenó al INE al pago de diversas prestaciones laborales a favor de la parte promovente.</p> | DEFINITIVA E INATACABLE | UNANIMIDAD |
| 23. | SUP-JDC-1020/2024 y SUP-JDC-1021/2024 acumulados | Liliana Moreno González y Sergio Trejo Torres | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena | <p>RENOVACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-975/2024, en la cual se declaró improcedente el procedimiento contra la convocatoria al VII Congreso Nacional Extraordinario del referido partido político, convocado para realizar la reforma de los documentos básicos, proponer y aprobar consejeros nacionales, y renovar las respectivas Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |
| 24. | SUP-JE-306/2022 | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del | <p>PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL OPLE DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Los proveído dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del</p> | SIN MATERIA – SOBRESEE | UNANIMIDAD |

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---------------------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | Poder Judicial de la Ciudad de México | Poder Judicial de la Ciudad de México en la Controversia Constitucional CC1/23/2022, por los cuales había decidido radicar y admitir la demanda presentada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local para controvertir la sentencia dictada por el tribunal electoral del esta Ciudad en el juicio electoral relacionado con el presupuesto asignado al Instituto Electoral de esa ciudad, así como conceder la suspensión del acto reclamado a efecto de que ese órgano jurisdiccional se abstuviera de realizar cualquier acto tendente a ejecutar la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-387/2021. | | |
| 25. | SUP-REC-22380/2024 | Partido del Trabajo | Sala Regional Xalapa | ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NILTEPEC, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-252/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/29/2024, que ratificó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Niltepec, en ese estado, a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 26. | SUP-REC-22654/2024 | Morena | Sala Regional Xalapa | ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--|--|----------------------|--|---------------------------|-------------------|
| | | | | juicio SX-JRC-257/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitida en el expediente RIN/EA/50/2024, que ratificó el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo. | | |
| 27. | SUP-REC-22671/2024 | J. Concepción Ramírez Rosales y otra persona | Sala Regional Toluca | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-591/2024 y acumulado, que confirmó las diversas del Tribunal Electoral del Estado de México dictadas en los expedientes JDCL/264/2024 y JDCL/327/2024, relacionadas con la asignación de regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 28. | SUP-REC-22685/2024 y SUP-REC-22691/2024 acumulados | Morena y otros | Sala Regional Toluca | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-229/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/50/2024 y acumulado, que confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Lerma, en el mencionado estado y el otorgamiento</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|----------------------|---|---------------------------|---|
| | | | | de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por EdoMex". | | |
| 29. | SUP-REC-22690/2024 | Partido del Trabajo | Sala Regional Toluca | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-234/2024 y acumulado, que confirmó las diversas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/29/2024 y JDCL/296/2024, por el que ratificó el cómputo municipal de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento de Zinacantepec, en el mencionado estado, así como la declaración de validez de la elección y la expedición las constancias de mayoría a la plantilla de candidaturas postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por Edomex"; y modificó el acuerdo por el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del citado Ayuntamiento.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 30. | SUP-REC-22756/2024 | Jorge Enrique Sosa | Sala Regional Xalapa | <p>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-715/2024 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente PES/106/2024, que declaró la existencia de violencia política en razón de género, atribuida al ahora recurrente.</p> | FIRMA AUTÓGRAFA | <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|-------------------|
| 31. | SUP-REC-22812/2024 | Morena | Sala Regional Guadalajara | <p>FISCALIZACIÓN MORENA DURANGO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en los recursos SG-RAP-84/2024 y acumulados, que modificó la resolución INE/CG2187/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del recurrente, así como de diversas personas en su calidad de presuntas precandidatas en el marco del proceso electoral 2018- 2019 en el estado de Durango, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 32. | SUP-REC-22816/2024 | Patricia Silva Peña y Julia Melody López Rojas | Sala Regional Toluca | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-619/2024 y acumulado que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio JI/43/2024, por la que, entre otras cuestiones revocó, el otorgamiento de la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en específico, a la sexta y séptima regidurías a integrar el Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México.</p> | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|-------------------------|--|--------------------|------------|
| 33. | SUP-REC-22820/2024 | Carlos Alberto Navarrete Ontiveros | Sala Regional Monterrey | <p>CONCURSOS INTERNOS DEL OPLE DE GUANAJUATO PARA OCUPAR VACANTES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM- JDC-651/2024, que desechó el medio de impugnación promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC110/2024, que confirmó el acuerdo JEEIEEG/016/2024 emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de esa entidad federativa, relacionado con los resultados del concurso interno para ocupar plazas vacantes de los cargos de Especialista en Procedimientos Sancionadores y en Actuaría, así como la respuesta dada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral del citado órgano administrativo.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 34. | SUP-REC-22821/2024 y SUP-REC-22822/2024 acumulados | Zulmma Verenice Guerrero Cázares y Partido Unidad Democrática de Coahuila | Sala Regional Monterrey | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en los juicios SM-JDC-552/2024 y acumulados, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-37/2024 y sus acumulados, que a su vez confirmó los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Sabinas, así como la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|------------------------------------|-------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | | de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México. | | |
| 35. | SUP-REC-22823/2024 | Carlos Antelmo Mora Arreola | Sala Regional Monterrey | <p>PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE MORENA-TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el recurso SM-RAP-180/2024 y acumulados, que modificó en lo que es materia de impugnación, la resolución INE/CG2188/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización INE/P-COFUTF/52/2019/TAMPS instaurado por la omisión presentar informe de ingresos y gastos correspondiente al periodo de precampaña en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Tamaulipas.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 36. | SUP-REC-22824/2024 | Partido Verde Ecologista de México | Sala Regional Xalapa | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-272/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los recursos RIN/EA/36/2024 y RIN/EA/38/2024, acumulados que a su vez confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Jacatepec, en dicha entidad, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|------------------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | | de la planilla postulada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Unidad Popular. | | |
| 37. | SUP-REC-22825/2024 | Partido Verde Ecologista de México | Sala Regional Xalapa | ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-274/2024 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/73/2024 que desechó de plano su demanda por extemporánea, relacionada con la elección y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla encabezada por Clara Itzel Carrillo Roy, para la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa María Jacatepec, Oaxaca. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 38. | SUP-REC-22826/2024 | Partido Morelos Progresista | Sala Regional Ciudad De México | ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JRC-260/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de inconformidad TEEM/RIN/08/2024-1, por la que se ratificó la validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, en dicha entidad federativa. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|--|--------------------------------|--|--------------------|------------|
| 39. | SUP-REC-22827/2024 | Iván Cardozo Triana | Sala Regional Ciudad de México | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-2426/2024, confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales de las personas ciudadanas TEEM/JDC/250/2024-1, que determinó confirmar el acuerdo IMPEPAC/CEE/331/2024-1, y no reconoció su carácter de coadyuvante en el juicio SCM-JRC-260/2024 por la que se determinó confirmar la validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 40. | SUP-REC-22828/2024 | María De Jesús Sánchez Betanzos y Tareck León Maciel | Sala Regional Xalapa | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-277/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitida en los expedientes RIN/EA/64/2024, RIN/EA/65/2024, RIN/EA/66/2024 y RIN/EA/67/2024 acumulados, que ratifico los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido del Trabajo, así como, la constancia de representación proporcional entregada a la candidata postulada por MORENA;</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|------------------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | | relacionado con la elección de concejalías del ayuntamiento de Salina Cruz en el citado estado. | | |
| 41. | SUP-REC-22829/2024 | Partido Verde Ecologista de México | Sala Regional Toluca | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-262/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/110/2024 y acumulados, que confirmó el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Tecámac, en dicha entidad, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por MORENA, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional</p> | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |
| 42. | SUP-REC-22830/2024 | Judith Vanegas Tapia | Sala Regional Ciudad de México | <p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JE-118/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-049/2024, que declaró la existencia d de promoción personalizada respecto de 9 pintas en bardas y ordenando dar vista a la mesa directiva del Congreso local, a fin de que aplicara la sanción correspondiente.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|-------------------------|--------------------------------|---|--------------------|------------|
| 43. | SUP-REC-22831/2024 | Dato protegido | Sala Regional Toluca | <p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JE-252/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral en el Estado de Querétaro, en el expediente TEEQ-PES-204/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez y sancionó a la persona denunciada y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por culpa in vigilando.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 44. | SUP-REC-22832/2024 | Partido Espacio Hidalgo | Sala Regional Ciudad de México | <p>REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN HIDALGO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México dictada en el expediente SCM-JRC-240/2024 y acumulado, que revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el recurso TEEH-RAP-035/2024, para efectos de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emita un nuevo acuerdo relativo a la redistribución del financiamiento público que recibirán los partidos políticos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|---|----------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | | permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024, con motivo de la aprobación del registro de Espacio Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo. | | |
| 45. | SUP-REC-22833/2024 | Paul Alfredo Arce Ontiveros | Sala Regional Xalapa | <p>OMISIÓN DE PAGAR REMUNERACIONES.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el expediente SX-JDC-749/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitida en el expediente TEEC/JDC/47/2024/INC, en la que, entre otras cuestiones, declaró infundados los planteamientos del actor, relacionados con el pago de las prestaciones que le corresponden desde la reincorporación a su cargo como diputado local.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 46. | SUP-REC-22834/2024 | Luis Francisco Martínez Aquino y otras personas | Sala Regional Xalapa | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio SX-JDC-739/2024 y su acumulado SX-JDC-741/2024, la cual modificó la resolución previamente dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes acumulados JDC/05/2024 y JDC/96/2024. En esta sentencia, se acreditó tanto la obstrucción al cargo de la Síndica Municipal y la Regidora de Educación como la existencia de violencia política en razón de género contra la Síndica Municipal, atribuibles al Presidente Municipal, el Regidor de Hacienda y el Secretario</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--|---------------------------------------|--------------------------------------|--|---------------------------|--|
| | | | | Municipal del citado Ayuntamiento, por lo que les impuso una multa a los dos primeros mencionados y una amonestación el último de los referidos. | | |
| 47. | SUP-REC-22838/2024, SUP-REC-22839/2024 y SUP-REC-22840/2024 acumulados | Margarito Cortez Torres y otros | Sala Regional Ciudad de México | <p style="text-align: center;">ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JRC-239/2024 y acumulado que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/146/2024-1 y acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó la declaratoria de validez y entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por la coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, y modificó el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.</p> | REQUISITO ESPECIAL | <p>UNANIMIDAD</p> <p>Respecto de los recursos SUP-REC-22839/2024 y SUP-REC-22840/2024</p> <p>MAYORÍA</p> <p>En el recurso SUP-REC-22838/2024</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p> |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--|---|--------------------------------------|--|---------------------------|-------------------|
| 48. | SUP-REC-22841/2024 SUP-REC-22842/2024 Y SUP-REC-22843/2024 acumulados | Emanuel Santana Nieves, Yuliana Rosales López y Artemio Arteaga Arias | Sala Regional Ciudad de México | ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-2349/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los expedientes TEEM/JDC/166/2024-2 y acumulados TEEM/JDC/RIN/17/2024-2, TEEM/RIN/18/2024-2, TEEM/RIN/19/2024-2, TEEM/RIN/20/2024-2, TEEM/RIN/21/2024-2, TEEM/RIN/22/2024-2, TEEM/RIN/23/2024-2, TEEM/JDC/227/2024-2, TEEM/JDC/244/2024-2 y TEEM/JDC/255/2024-2 acumulados que, entre otras cuestiones, declaró la validez del ayuntamiento de Zacatepec, en la referida entidad, por el principio de mayoría relativa, así como la entrega de las constancias respectivas. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 49. | SUP-REC-22848/2024 | Rafael Alejandro Moreno Cárdenas | Sala Regional Xalapa | CALUMNIA ATRIBUIDA A LA GOBERNADORA DE CAMPECHE. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-261/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el recurso TEEC/RAP/65/2024, que confirmó la resolución CG/109/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del procedimiento ordinario sancionador IEEC/Q/008/2022 que sobreseyó, por una parte, la queja presentada por los actores contra Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora de | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--|-----------------------------|--------------------------------|--|---------------------------|-------------------|
| | | | | Campeche y otros funcionarios por vulneración a la normativa electoral y, por la otra, declaró inexistente el supuesto uso indebido de recursos públicos. | | |
| 50. | SUP-REC-22852/2024 | Alan García González | Sala Regional Toluca | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-633/2024 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/65/2024 y acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el 06 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Almoloya del Río.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 51. | SUP-REC-22855/2024, SUP-REC-22856/2024 y SUP-REC-22857/2024 acumulados | Morena y Carlos Franco Ruiz | Sala Regional Ciudad de México | <p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-263/2024 y acumulados, que sobreseyó los juicios SCM-JDC-2386/2024 y SCM-JDC-2389/2024 y revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/195/2024-2 y sus acumulados, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y en consecuencia, dejó sin efectos la entrega de las constancias de</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|--------------------|-----------------------------|--|--|---------------------------|-------------------|
| | | | | mayoría relativa a favor de la fórmula de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como la entrega de constancias a favor de las regidurías asignadas por el principio de RP y ordenó se convocara a una elección extraordinaria. | | |
| 52. | SUP-REC-22862/2024 | José Enrique Romero Alarcón | Sala Regional Xalapa | <p>OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIHUATLÁN, VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-RAP-148/2024, que confirmó la sentencia la resolución emitida en el expediente INE/CG2230/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/176/2021/VER y acumulado que declaró fundado el procedimiento instaurado en contra de MORENA, así como de José Enrique Romero Alarcón, otrora precandidato a la presidencia municipal de Tihuatlán, Veracruz, por la omisión de presentar informe de ingresos y gastos de precampaña y reportar gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 53. | SUP-REC-22864/2024 | Gerardo Jacobo Morales | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitida el veintitrés de agosto del presente año, mediante la cual se hizo el cómputo, realizó la calificación de la</p> | IRREPARABILIDAD | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---|---------------------|-------------------|
| | | | | elección, se hizo la asignación y se dispuso a otorgar las constancias de asignación de los doscientos diputados por el principio de representación proporcional correspondientes a la elección federal. | | |
| 54. | SUP-REP-1162/2024 | Laura Paula López Sánchez | Sala Regional Especializada | <p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-312/2024, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en los recursos SUP-REP-810/2024 y SUP-REP-814/2024 acumulados, que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Pedro Garza Treviño, otrora candidato a una diputación federal por el distrito 11 en Guadalupe, Nuevo León, derivado de las expresiones realizadas durante el debate de dieciséis de mayo, en perjuicio de la entonces candidata al referido cargo, por lo que le impuso una multa y ordenó al denunciado, llevar a cabo medidas de reparación y garantías de no repetición, así mismo se ordenó inscribir al ahora recurrente en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral</p> | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |
| 55. | SUP-REP-1164/2024 | Partido Revolucionario Institucional | Sala Regional Especializada | VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN JALISCO. | EXTEMPORÁNEO | UNANIMIDAD |



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|--|---------|----------|
| | | | | <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-91/2024, que determinó la existencia de la vulneración a las reglas de la difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuidas a María Cruz Rodríguez Martínez, entonces candidata a la diputación federal por el Distrito 14 del Estado de Jalisco, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de las publicaciones realizadas en Facebook en las que aparecen personas menores de edad, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la citada coalición, por lo que se les impuso una multa.</p> | | |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>